



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA VIDA ACTIVA, INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PARA RESIDENTES DEL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE ALCUÉSCAR CAMF (CÁCERES).

Los centros de Atención a Personas con Discapacidad Física, fueron creados por Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de noviembre de 1984 con la finalidad de atención integral, en régimen de internado y media pensión de aquellas personas con discapacidad física que, careciendo de posibilidades razonables de recuperación profesional a consecuencia de la gravedad de su discapacidad, encuentran serias dificultades para conseguir una integración laboral y para ser atendidos en sus necesidades básicas de las actividades de la vida diaria en régimen familiar o domiciliario.

La citada Orden en su artículo Segundo que serán objetivos de estos Centros:

(...)

- e) El desarrollo de sus capacidades residuales a través de actividades ocupacionales.
- f) El fomento de sus relaciones personales y sociales a través de actividades de ocio y tiempo libre y de otras que se estimen idóneas.

Se considera por tanto totalmente necesario dotar al Centro de terapias diversas y actividades de ocio con el objetivo de estimular los cinco sentidos para de esta manera facilitar y promover la comunicación, el aprendizaje, la motivación, la autoestima, el autoconocimiento y el conocimiento del grupo, la autonomía personal, las emociones y la expresión a fin de asistir a las necesidades físicas, psíquicas, sociales y cognitivas de nuestros residentes.

Estas actividades que se pretenden con este contrato se enmarcan en el programa para la promoción de la autonomía personal que desarrolla el Imserso tiene su origen en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada el 13 de diciembre de 2006, en la que se puso de manifiesto la importancia de salvaguardar los derechos humanos y las libertades de estas personas. El acuerdo adoptado en la convención por los países participantes constituye un



instrumento jurídico de vital importancia. En él se detallan los derechos de las personas con discapacidad, destacando su derecho a la autonomía personal y a la vida independiente, y se abandona el sistema tradicional, asistencial, que hasta ese momento se había aplicado.

Concretamente, en su artículo 19 se reconoce de forma explícita la obligación que tienen los Estados miembros de respetar y promover el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a tener las mismas opciones que los demás. Se exige a los Estados que adopten medidas efectivas para facilitar el pleno goce de este derecho y su plena inclusión y participación en la comunidad.

En este mismo sentido, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, establece por primera vez en nuestra legislación el derecho a la **promoción de la autonomía personal** a favor de todas aquellas personas que, al encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren de apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía.

En su artículo 3, esta ley define como principio inspirador de la autonomía personal «la promoción de las condiciones precisas para que las personas en situación de dependencia puedan llevar una vida con el mayor grado de autonomía posible». Además, el artículo 13 señala los siguientes objetivos:

- Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual todo el tiempo que desee y sea posible.
- Promocionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, favoreciendo su incorporación activa en la vida de la comunidad.

Tal y como se establece en el artículo 116.4 letra e) y f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace constar que el Camf de Alcuéscar no dispone de los medios personales propios para realizar las prestaciones objeto de este contrato, por lo que es necesario recurrir a la contratación externa.

En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato, conforme al artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se define como de **servicios**.



De conformidad con el artículo 159.6 de la LCSP, se propone la contratación por procedimiento abierto simplificado abreviado, garantizando así la máxima concurrencia de licitadores y transparencia en la adjudicación, siendo el expediente de **tramitación ordinaria**.

Durante la ejecución del contrato será la Directora Gerente del Centro la Responsable del mismo, o bien la persona en quien delegue.

La duración del contrato que se pretende licitar va desde el 1 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

El valor estimado del contrato se ha fijado teniendo en cuenta lo que se establece en el artículo 101.1 y 101.2 de la Ley, ascendiendo a **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (45.436,00 €)**, IVA excluido.

Los datos del presupuesto base de licitación son los siguientes:

Unidad proponente	DIRECCIÓN GERENCIA DEL CAMF DE ALCUÉSCAR		
Objeto del contrato	SERVICIO ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA VIDA ACTIVA, INTEGRACIÓN SOCIAL Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PARA RESIDENTES DEL CAMF DE ALCUÉSCAR (CÁCERES)		
Tipo de contrato	SERVICIO		
Procedimiento de adjudicación	ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO		
Tramitación	ORDINARIA		
Plazo ejecución	12 MESES, DESDE EL 1 DE MAYO DE 2024 AL 30 DE ABRIL DE 2025		
Importe máximo de licitación	Importe: 45.436,00 €		IVA: 4.543,60 €
			Total : 49.979,60 €
	Con la siguiente distribución por lotes y anualidades, IVA: incluido		
	Anualidades	Lote 1	Lote 2
	Año 2024		
	Año 2025		
	Total		
Aplicación presup	Centro: 1003-1085	Programa: 3134	Subconcepto: 2279



Para calcular el presupuesto base de licitación del contrato el sistema utilizado ha sido el de precios unitarios partiendo de precios de referencia que las empresas del sector tienen en el mercado y de ejemplos de pliegos que constan en las distintas plataformas e información pública.

Los costes indirectos del presente contrato incluyen el beneficio industrial (6%) y los gastos generales (13%). Estos porcentajes son los establecidos en el artículo 131.1 del Reglamento General de la LCAP (R.D. 1098 de 2001) que fija entre el 13 al 17 por 100 el porcentaje a aplicar en gastos generales de estructura y un 6% en beneficio industrial. A pesar de que los porcentajes arriba indicados hacen referencia a los contrato de obras, se han utilizado a falta de otra regulación normativa para el resto de los contratos.

Alcuescar, a la fecha de firma electrónica
LA DIRECTOR GENERAL,
PD Resolución del Imserso de 17/06/2013 modificada por Resolución de 17/06/2021 (BOE 20/07/2013 y
10/08/2021)
LA DIRECTORA GERENTE,

Fdo. María Isabel Jiménez Pulido